



**MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE**

***DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL***

Estancia Grande, 8 de enero de 2022.

**DECRETO N° 9/2022.**

**VISTO:**

El decreto 10/2021 donde se regulan las estructuras de soporte de antenas de telefonía instaladas en nuestra ciudad y las que se instalen en el futuro que fue remitido al Honorable Concejo Deliberante como proyecto de Ordenanza con perdida de estado legislativo actual y;

**CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo tecnológico ha dado un fuerte impulso a los sistemas de radiocomunicaciones que son usados en distintos servicios como los de seguridad pública y privada, defensa civil, radio afición, comunicaciones empresarias, acceso a internet, radiodifusión



AM, FM, sistemas de transporte de señales de radiodifusión, acceso al servicio básico telefónico, telefonía móvil, entre otros.

Que en los últimos diez años la penetración de líneas móviles activas en la Argentina superó el 100%, pasando de 4,5M a 45M.

Que los sistemas de telefonía móvil, en particular, funcionan con una tecnología denominada celular debido a que cada antena emisora forma parte de una celda de varias que funcionan relacionadas entre sí, de manera que todas conforman una determinada área de cobertura.

Que cada celda para mantener la calidad de servicio, tiene una capacidad limitada de usuarios por lo que la cantidad de celdas y, consecuentemente, antenas está relacionada con la cobertura por un lado y con la densidad de usuarios en la celda por el otro.

Que los licenciatarios de los servicios de telefonía móvil tienen obligaciones impuestas por el gobierno nacional de cobertura y calidad de servicio y al igual que el resto de los sistemas de radiocomunicaciones deben cumplir con los niveles de radiación



máximos estipulados por el Ministerio de Salud de la Nación, según Resolución N° 202/95.

Que a los efectos de minimizar el impacto de las infraestructuras soporte de antenas la práctica a nivel mundial es la de instalar antenas de distintas empresas en la estructura de una de ellas, siendo esta práctica denominada "coubicación" o "compartición" de infraestructuras.

Que a partir del crecimiento producido por la telefonía móvil sería necesario aumentar la cantidad de celdas que operan en todo el territorio nacional, para brindar adecuadamente los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que existe un marcado crecimiento en la demanda de las nuevas tecnologías y dispositivos, lo que genera a su vez una mayor exigencia de los usuarios en cuanto al acceso a los nuevos servicios que se desarrollen.

Que en este sentido se estima conveniente el dictado del presente acto, en orden a fijar las pautas para el despliegue de



infraestructuras, estableciendo condiciones de instalación que garanticen la calidad y eficiencia en la prestación.

Que es necesario realizar una regulación que contemple todos los aspectos involucrados, como el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud.

Que es deber del Municipio de Estancia Grande en el marco de sus atribuciones regular todo tipo de instalaciones.

Que es necesario que la normativa municipal, en el marco de su autonomía y potestades de regulación de temas territoriales, dicte normas coherentes con los servicios que pretende regular y que, además, las regulaciones que establezca sean consistentes con las normas nacionales y provinciales en la materia.

Que por tal motivo se deben coordinar las normas en sus diversos estamentos, dentro de la estructura del Estado Federal Argentino, de manera que se puedan cumplir con las exigencias Municipales, Provinciales y Nacionales sin afectar la prestación de los servicios involucrados.



Que es fundamental regular el despliegue de infraestructuras con el fin de minimizar el impacto negativo generado en la población, garantizando el cumplimiento de las normas de Salud Pública, calidad, y estableciendo pautas que sirvan de orientación a las Autoridades Municipales.

Que para la protección de la salud respecto al entorno electromagnético el Ministerio de Salud de la Nación estableció la Resolución N°202/95 por la cual se aprueba el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz.y 300 GHz., conforme lo establecido en el "Manual de estándares de seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz.y 300 GHz." y "Radiación de radiofrecuencias: consideraciones biofísicas, biomédicas y criterios para el establecimiento de estándares de exposición", que establece entre otras los niveles máximos de radiaciones no ionizantes (RNI) para la protección de la salud.



Que la Secretaría de Comunicaciones de la Nación a través de la Resolución N° 530/00 adoptó el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones.

Que adicionalmente la Comisión Nacional de Comunicaciones estableció a través de la Resolución N°3690/04 el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI establecidos por la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud de la Nación.

Que por otra parte, la Recomendación UIT K.83 define que este tipo de mediciones de campos electromagnéticos "deben cumplir tres requisitos: ser objetivas, fiables y continuas. La objetividad de las mediciones se alcanza cada vez que un organismo público y/o independiente se encarga de efectuarlas y de su publicación. La fiabilidad se obtiene gracias al cumplimiento de reglas y normas internacionales relativas ala medición de campos electromagnéticos y a una calibración acreditada del equipo de medición. La realización continua de mediciones objetivas y fiables (24/365) facilita una



supervisión permanente de las emisiones y una transparencia máxima”.

Que finalmente, la citada recomendación “facilita indicaciones sobre la manera de efectuar mediciones a largo plazo para el control de campos electromagnéticos (EMF) en zonas seleccionadas de interés público, con el propósito de mostrar que esos campos están bajo control y dentro de los límites previstos.

Que es necesario que la Municipalidad de Estancia Grande regulen la instalación de antenas para optimizar los servicios de comunicaciones.

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) ha firmado un Código de Buenas Prácticas para el despliegue de redes de comunicaciones Móviles, con los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) auspiciado por la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. En dicho Código se pretende establecer “Buenas Prácticas de Instalación de Antenas e Infraestructuras Asociadas” contemplando todos los



parámetros a tener en cuenta cuando se realiza una regulación para instalación de este tipo de estructuras como seguridad constructiva, impacto visual, protección de la salud, cobertura radioeléctrica, etc

Que, por sus especiales características, las antenas de telefonía y sus estructuras de soporte constituyen obras civiles que requieren el debido control por parte de este Municipio, para permitir su funcionamiento seguro y sin riesgos para la ciudad.

Que, la potencial situación irregular de determinadas estructuras portantes de antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiocomunicación o de otra índole, que se ubican dentro del éjido municipal de Estancia Grande, representan un peligro potencial y concreto que pueden afectar a los vecinos de nuestra localidad.

Que, resulta necesario reglamentar los requisitos que deben cumplir los propietarios y/o responsables de dichas estructuras portantes de antenas para obtener la habilitación correspondiente.

Que, es necesario reglamentar de que manera los propietarios y/o responsables de dichas estructuras que hoy se encuentran instaladas





dentro del éjido municipal sin contar con la correspondiente habilitación y/o permiso de construcción, deben proceder para regularizar las mismas.

Que por ello el Presidente de la Municipalidad de ESTANCIA GRANDE, conforme las prerrogativas que le confiere la Constitución Nacional, Provincial y la Ley Orgànica de Municipios, dicta el presente DECRETO AD REFERENDUM en virtud del receso del legislativo local

Artículo 1º: El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento de los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas conforme a las definiciones y alcances en ella determinadas. Serán sujeto de esta ordenanza los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y se hará mención específica sobre los Operadores de Comunicaciones Móviles (OCM) que se encuentran incluidos en los OST.

Artículo 2º: Defínase como "ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS" a los fines de la presente



Ordenanza, a toda torre, monoposte, pedestal o "mástil montado sobre terreno natural; o a toda torre, mástil, monoposte, pedestal, o vínculo fijado sobre edificaciones existentes, que constituyan la infraestructura necesaria para soportar antenas de radiocomunicaciones. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T).

Artículo 3°: Las ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS en el Municipio de Estancia Grande se registrarán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación para el servicio que la requiera.

Artículo 4°: Autorizase el emplazamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS a nivel de suelo y sobre azotea según alturas permitidas y criterios de instalación que se establecen en el Anexo I de la presente. Las



estructuras existentes y las nuevas estructuras deberán estar integradas (mimetizadas) con el entorno donde se instalen.

Artículo 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo faculta al Area de Obras Pùblicas en forma coordinada con el Area de Asuntos Institucionales de la Municipalidad de Estancia Grande la aplicación de la normativa, designándose las como Autoridades de Aplicación.

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación de la presente, procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas de radiocomunicaciones y sus infraestructuras relacionadas.

Artículo 7°: REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (OST). Créase un Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) en la órbita de la Autoridad de Aplicación. Los OST deberán entregar la siguiente documentación: -Estatuto Social -Licencia de Operador de



Telecomunicaciones. -Constancia de CUIT. -Acreditación de la personería de los firmantes. -Constitución del domicilio legal. -Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail. -Listado de instalaciones existentes en el Municipio de Estancia Grande al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 8º: Se establece un plazo máximo de 30 días corridos para que los OST establecidos al momento de la sanción de esta ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo 7º. Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el Artículo 7º en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor. Asimismo se aplicará una multa consistente en tres mil litros de nafta Premium –YPF- que deberá ser satisfecha en el plazo de diez días hábiles administrativos por Tesorería Municipal, indicándose que la mora operará al solo vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, y expedita –en consecuencia- la vía de apremio fiscal con la



confección de la planilla de deuda por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 9º.-Adhiérase la Municipalidad de Estancia Grande a la Ley Provincial N° 10.383 de Regulación de la Instalación de Estructuras Soporte de Sistemas de Radiocomunicaciones, Antenas e Infraestructuras relacionadas,y sus anexos que forman parte integrante de aquella.

Artículo 10º.- TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes a la sanción de la presente Ordenanza, los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST), deberán abonar las siguientes Tasas por Única vez: a) Tasa de Análisis de Emplazamiento y Requisitos de Estructuras: costo equivalente a DOS MIL (2.000) litros de Nafta Premium de Estación de Servicio YPF, que se pagará una sola vez al momento de requerir la autorización o en su caso la renovación de la misma.



b) Tasa de Análisis de Emplazamiento y Requisitos de postes Wi-com, Wi-caps o similares: costo equivalente a SETECIENTOS CINCUENTA (750) litros de Nafta Premium de Estación de Servicio YPF Conforme lo establece el artículo 31º de la ley 10383, la presente tasa retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis del proyecto, planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación. Se abonará con cada renovación del análisis de emplazamientos de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS. Artículo 11º: TASA DE HABILITACION DE COMPARTICION: conforme lo establece el artículo 32º de la ley 10.383 el monto de la tasa de habilitación para nuevos OST será de un tercio del monto que se establece en el artículo 11º.



Artículo 12º: TASA POR HABILITACIÓN PARA NUEVOS Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST): conforme lo establece el artículo 34º de la ley 10.383, el monto de la tasa de habilitación para nuevos OST será de un tercio del monto que se establece en el artículo 11º.

Artículo 13º:TASA POR VERIFICACION E INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTESE INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: de acuerdo al artículo 33º de la ley 10.383, la tasa retribuirá los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. Serán contribuyentes de esta tasa los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones (OST) y serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios. Se abonará un importe bimestral el siguiente valor:

a)Por cada Estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción



municipal deberá abonarse anualmente el costo equivalente a dos mil litros (2000) litros de Nafta premium de Estación de Servicio YPF con devengamiento en cinco períodos bimestrales, venciendo el primero a los treinta días de la promulgación de la presente norma.

b) Tasa de Verificación de Seguridad y Condiciones de Registración de postes Wi-com, Wi-caps o similares: costo equivalente a quinientos (500 ) litros de Nafta Premium de Estación de Servicio YPF con devengamiento en cinco períodos bimestrales, venciendo el primero a los treinta días de la promulgación de la presente norma.

Artículo 14º: Establecese que la renovación del análisis de emplazamientos de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS tiene vencimiento anual, el día 30 de marzo de cada año.

Artículo 16º: Derógase toda normativa municipal promulgada que se oponga a los contenidos establecidos en la presente Ordenanza y a la normativa adherida e incorporase como norma tributaria municipal.





Artículo 17º:Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese, etc.